

NOTA

INFORMATIVA

Marzo 028/2024

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior y diversos



Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior y diversos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los siguientes documentos: el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” (el “Acuerdo Modificatorio RCGMCE”), y el “Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud” (el “Acuerdo Modificatorio Salud”). Ambos acuerdos entraron en vigor el día de hoy

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dichas publicaciones.

A. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior¹ (las “RCGMCE”) y sus posteriores modificaciones tienen por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.

Por su parte, mediante el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”² así como sus posteriores modificaciones, se han creado y suprimido diversos Números de Identificación Comercial (“NICO”) de múltiples capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”). Con ello, ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación de las RCGMCE, es necesario efectuar su

actualización a fin de armonizar los NICO contenidos en ellas con los cambios efectuados en la LIGIE.

Bajo este contexto, a través del Acuerdo Modificatorio RCGMCE se reforma el numeral 3³, fracción XI, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo. Dicha fracción XI corresponde al Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la “Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguete”⁴, relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación.

De conformidad con la reforma efectuada, se incorporan los NICOS correspondientes a la fracción arancelaria 9503.00.23, que comprende a los Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22 (artículo único del Acuerdo Modificatorio RCGMCE).

B. Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud

El Acuerdo Modificatorio Salud tiene la finalidad de actualizar los NICO contenidos en el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”⁵ y sus posteriores modificaciones, para armonizarlos con los múltiples cambios efectuados en la LIGIE de conformidad con la descripción efectuada en el apartado anterior.

Por tanto, al igual que la reforma contemplada en el Acuerdo Modificatorio RCGMCE, se reforma el Anexo I, fracción f) que establece las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Salud, para incorporar los NICO de juguetes dirigidos a niños menores de 3 años, que no sean de grandes dimensiones, de la fracción arancelaria 9503.00.23 (artículo único del Acuerdo Modificatorio Salud).

* * * * *

¹ Publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022.

² Publicado en el DOF el 30 de junio de 2023 y sus posteriores modificaciones.

³ El numeral 3 del Anexo 2.4.1 exige que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas,

colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.

⁴ Publicada en el DOF el 17 de abril de 2008.

⁵ Publicado el 26 de diciembre de 2020 en el DOF.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.